



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 2, INCISO A) DEL DECRETO
LEY 25967

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, y, los congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2.- INCISO a) DEL DECRETO LEY 25967

Artículo 1. — Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2, inciso a) del Decreto Ley 25967, con la finalidad de reconocer al asegurado, una pensión digna acorde con los aportes realizados durante su período laboral.

1

Artículo 2. — Modificación del artículo 2, inciso a) del Decreto Ley 25967

La presente ley modifica el artículo 2.- inciso a) del Decreto Ley 25967, en los siguientes términos:

Artículo 2.- La remuneración de referencia a los efectos del Sistema Nacional de Pensiones, se calculará únicamente, de la siguiente manera:

a) Para los asegurados que hubieran aportado durante treinta completos o más, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre treinta y seis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treinta y seis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.

Si el asegurado hubiera aportado más de treinta años y menos de treinta y cinco completos, se le adicionará a la pensión otorgada, el 10% de la misma.

Si el asegurado hubiera aportado más de treinta y cinco años y menos de cuarenta completos, se le adicionará a la pensión otorgada, el 20% de la misma.

Si el asegurado hubiera aportado más de cuarenta años completos, a la pensión otorgada, el 30% de la misma.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 13:05:53-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 10:26:50-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 13:05:40-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 12:35:41-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 10:54:53-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 15:54:13-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 15:54:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1729/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) se creó con el objetivo de unificar los diversos regímenes de seguridad social; y, además, eliminar las desigualdades en el acceso a una pensión.

La norma en mención fue concebida en aplicación del principio de solidaridad, y se materializa sobre la base de un sistema de reparto, es decir, un fondo colectivo al que aportan todos los asegurados y del cual se pagan las pensiones. En por ello, que existirán pensiones mínimas y máximas (tope) de acuerdo a los aportes realizados en el tiempo. Las prestaciones que otorga el SNP son cinco: (1) jubilación; (2) invalidez; (3) viudez; (4) orfandad; y (5) ascendencia.

El 19 de diciembre de 1992, entró en vigencia el Decreto Ley 25967, norma que fijó en 20 años el mínimo de aportes para acceder a una pensión de jubilación. Así mismo, estableció las reglas de pensión para los asegurados que hubieran aportado treinta años o más años completos.

3

El artículo 2, inciso a) de la norma en cuestión, indica que,

"La remuneración de referencia a los efectos del Sistema Nacional de Pensiones, se calculará únicamente, de la siguiente manera:

a) Para los asegurados que hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual el promedio mensual que resulte de dividir entre treinta y seis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treinta y seis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.

Como es de verse la remuneración de referencia para los efectos del Sistema Nacional de Pensiones, se calcula de más de veinte años a más de treinta años de aportación. La inconsistencia identificada tiene que ver con el período en que entró en vigencia la norma y sus efectos. Así pues, el Decreto Ley 25967 se promulgó, determinando la jubilación por la variable de los años de servicio, pero ahora la jubilación, se determina por la variable de los años cumplidos, llámese 65 años de manera voluntaria o 70 años de edad obligatoria.

Si tenemos en cuenta que actualmente el ciclo laboral de un trabajador que cumple 70 años implica el aporte de más de 30 años, sin que ello implique una mejora en su pensión de jubilación, podemos concluir que estamos ante un abuso del sistema.

A modo de ejemplo, si un trabajador empieza a laborar a los 20 años, por ley se jubilará obligatoriamente a los 70 años. Ello significa que habrá realizado aportaciones por 50 años, sin embargo, su pensión de jubilación será igual a la de un trabajador que empezó a laborar a los 40 años y se jubiló a los 70 años. Es decir, cuando el trabajador aporta 50 años recibirá la misma pensión que un trabajador que aporta 30 años, lo cual a todas luces resulta desigual, inequitativo e incluso discriminatorio.

Esta iniciativa pretende materializar una mayor equidad social con los peruanos que aportaron durante muchos años con su esfuerzo laboral en las diversas actividades de la economía nacional, que ahora se ven frustradas con irracionales pensiones inferiores a S/. 893.00.

4

Hay que resaltar que desde el año 1948, la seguridad social es considerada un derecho humano, a partir de su inclusión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convirtiéndose a partir de entonces como una materia de necesaria regulación en la legislación de todos los países e instrumentos internacionales, que le dieron calidad de derecho fundamental.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, refiriéndose a la seguridad social se ha pronunciado manifestando lo siguiente:

"La seguridad social es un derecho humano fundamental que supone el derecho que le asiste a la persona para que la sociedad le provea instituciones y mecanismos a través de los cuáles pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos".

"La seguridad social es una garantía institucional que se concreta en un complejo normativo estructurado al amparo de la doctrina de la contingencia, por lo que requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña un estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria o asistencial".

Por ello, atendiendo a que el Estado no puede ignorar esta realidad problemática, en la medida que existen normas constitucionales y supra nacionales que inciden en el reconocimiento de la seguridad social, es necesaria la concreción de la presente iniciativa, a través del reconocimiento de un porcentaje extra, que no implica mayor gasto, sino el reconocimiento de los montos que el trabajador aportó a la Oficina de Normalización Previsional.

La modificación propuesta, se aprecia en el siguiente cuadro:

Decreto Ley 25967	Proyecto de ley
Artículo 2. - La remuneración de referencia a los efectos del Sistema Nacional de Pensiones, se calculará únicamente, de la siguiente manera: a) Para los asegurados que hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual el promedio mensual que resulte de dividir entre treinta y seis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treinta y seis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.	Artículo 2.- La remuneración de referencia a los efectos del Sistema Nacional de Pensiones, se calculará únicamente, de la siguiente manera: a) Para los asegurados que hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre treinta y seis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treinta y seis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación. <i>Si el asegurado hubiera aportado más de treinta años completos, se le adicionará además de su pensión, el 10% de la misma.</i> <i>Si el asegurado hubiera aportado más de treinta y cinco años completos, se le adicionará además de su pensión el 20% de la misma.</i> <i>Si el asegurado hubiera aportado más de cuarenta años completos, se le adicionará además de su pensión, el 30% de la misma.</i>

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa no colisiona con lo establecido en la Constitución Política, ni Decreto ley 19990, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de dichas normas.

El proyecto de ley encuentra justificación en lo dispuesto por la Constitución Política artículo 1 que consagra "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado.

Así mismo, en el artículo 10, que consagra que "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección.

Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa pretende favorecer a aproximadamente 500 mil pensionistas que han aportado más de 30 años a través del mejoramiento de su pensión de jubilación en porcentajes entre 10 a 30% adicionales a ésta, otorgándoseles una prestación adecuada que permita su subsistencia, de acuerdo a los actuales costos de vida.

6

Este proyecto de ley no generaría gasto al erario nacional pues los porcentajes adicionales, están justificados en razón de los aportes realizados por los aportantes por más de 30 años.

frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida".

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado: Reducción de la Pobreza (Política 10); Acceso Universal a la Seguridad Social (Política 13); y, Plena Vigencia de la Constitución (Política 28).